

Año III - n.º 173 - Octubre 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

01 de Octubre 2020

2020.
Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional p. 4 - 5

Textos Oficiales p. 6 - 67

Contacto p. 68

Legislación Nacional

- **Régimen Federal de Pesca. Modificaciones a la Ley N° 24.922. Multas y sanciones por infracciones.**

Ley N° 27564

(Sanción: 16 de setiembre de 2020 – Promulgación: Decreto 781 30 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 01 de octubre de 2020.

Páginas 3-4

- **Fondo Nacional de la Defensa (FONDEF). Se crea a fin de financiar el proceso de reequipamiento de las Fuerzas Armadas.**

Ley N° 27565

(Sanción: 16 de setiembre de 2020 – Promulgación: Decreto 782 30 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 01 de octubre de 2020.

Páginas 4-5

- **Duelo Nacional. Se declara en todo el territorio de la República Argentina, por el término de un (1) día, a partir del día de la fecha, con motivo del fallecimiento de Dn. Joaquín Salvador Lavado Tejón, conocido con el seudónimo de “Quino”.**

Decreto N° 784 (30 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 01 de octubre de 2020.

Páginas 7-8

- **Hidrocarburos. Modificaciones al Decreto 488/2020. Se establece que el incremento en los montos del Impuesto a los Combustibles Líquidos, del Título III de la Ley N° 23.966, surtirá efectos para la Nafta sin plomo, la Nafta virgen y el Gasoil, desde el 16 de octubre de 2020, inclusive, suspendiéndose toda otra actualización hasta el 1° de diciembre de 2020”.**

Decreto N° 783 (30 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 01 de octubre de 2020.

Páginas 8-9

- **Corredores Viales Nacionales. Se establecen los tramos cuya administración conserva y mantiene la Dirección Nacional de Vialidad y aquellos que se otorgan por Concesión de obra pública por Peaje, para la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación y prestación de servicios al usuario.**

Decreto N° 779 (30 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 01 de octubre de 2020.

Pág. 9-12 y ANEXO

Legislación Nacional

- **Haber Mensual del Personal Militar de las Fuerzas Armadas.** Se fija a partir del 1º de octubre de 2020. Se derogan el “Suplemento por responsabilidad jerárquica” y el “Suplemento por administración del material”, los cuales pasan a ser remunerativas y bonificables y, en consecuencia, a incorporarse al sueldo.

Decreto N° 780 (30 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 01 de octubre de 2020.
Pág. 12-13 y ANEXO

- **Se adoptan la recomendación formulada por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Beneficios de Crédito a Tasa Cero y de Crédito a Tasa Cero para el Sector Cultura. Extensión de hasta los días 31 de octubre y 31 de diciembre de 2020, respectivamente.**

Decisión Administrativa N° 1783 JGM (30 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 01 de octubre de 2020.
Pág. 14-15 y ANEXO

- **Protocolo de Medidas de Seguridad Sanitaria para el desarrollo de los comicios del Estado Plurinacional de Bolivia en el territorio de la República Argentina.**

Decisión Administrativa N° 1784 JGM (30 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 01 de octubre de 2020.
Pág. 15-17 y ANEXOS

- **Agencia Nacional de Discapacidad. Se aprueba el documento denominado “Protocolo Específico del Departamento de Evaluación y Valoración de la Discapacidad y Provisión de Papel de Seguridad para Certificado Único de Discapacidad”.**

Resolución N° 737 AND (18 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 01 de octubre de 2020.
Pág. 32-34 y ANEXO

- **Subsidio Único de Emergencia a Servicios de Comunicación Audiovisual de Gestión Privada sin fines de Lucro de la Republica Argentina (S.U.M.AR.). Se prorroga hasta el 23 de octubre de 2020, inclusive.**

Resolución N° 4919 SMYCP (28 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 01 de octubre de 2020.
Página 36

Textos Oficiales



Legislación Nacional

- Ley N° 27564
- Ley N° 27565
- Decreto N° 784 (30 de setiembre de 2020)
- Decreto N° 783 (30 de setiembre de 2020)
- Decreto N° 779 (30 de setiembre de 2020)
- Decreto N° 780 (30 de setiembre de 2020)
- Decisión Administrativa N° 1783 JGM (30 de setiembre de 2020)
- Decisión Administrativa N° 1784 JGM (30 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 737 AND (18 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 4919 SMYCP (28 de setiembre de 2020)



RÉGIMEN FEDERAL DE PESCA

Ley 27564

Ley N° 24.922. Modificación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º- Sustitúyese el artículo 51 de la ley 24.922 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 51: Cuando la autoridad de aplicación, previa sustanciación del sumario correspondiente, compruebe que se ha incurrido en alguna de las conductas ilícitas tipificadas en la normativa vigente, aplicará una o más de las sanciones que se consignan a continuación, de acuerdo a las características del buque, la gravedad del ilícito y los antecedentes del infractor:

- a) Apercibimiento, en el caso de infracciones leves;
- b) Multa, de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 bis;
- c) Suspensión de la inscripción en los registros llevados por la autoridad de aplicación al buque mediante el cual se cometió la infracción de cinco (5) días a un (1) año;
- d) Cancelación de la inscripción señalada en el inciso anterior;
- e) Decomiso de las artes y/o equipos de pesca;
- f) Decomiso de la captura obtenida en forma ilícita;
- g) Decomiso del buque.

Artículo 2º- Incorpórase como artículo 51 bis a la ley 24.922 y sus modificatorias, el siguiente texto:

Artículo 51 bis: La sanción de multa será establecida en unidades de valor denominadas Unidades Pesca (UP), equivalentes al precio de un (1) litro de combustible gasoil. La autoridad de aplicación determinará el valor en moneda de curso legal de las UP semestralmente, sobre la base del precio de venta final al público del gasoil grado dos (2), o el que eventualmente lo sustituya, de acuerdo a la información de la Secretaría de Energía, o la autoridad que la reemplace, considerando el de mayor valor registrado en las bocas de expendio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las UP se convertirán en moneda de curso legal al momento en que el presunto infractor se allane a la imputación efectuada conforme el procedimiento previsto por el artículo 54 bis de esta ley o al momento del pago total de la



multa impuesta por resolución firme dictada en sede administrativa o sentencia judicial.

La multa mínima será de un mil Unidades Pesca (1.000 UP) y la máxima de trescientas mil Unidades Pesca (300.000 UP).

Cuando la infracción de que se trate sea la de pescar sin autorización de captura, carecer de una cuota individual de captura o pescar en zona de veda, la multa mínima no podrá ser inferior a tres mil Unidades Pesca (3.000 UP).

Cuando la infracción de que se trate sea la de pescar sin permiso, la multa mínima no podrá ser inferior a quinientas mil Unidades Pesca (500.000 UP) y la máxima de tres millones Unidades Pesca (3.000.000 UP).

Artículo 3º- Sustitúyese el artículo 52 de la ley 24.922 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 52: Cuando la gravedad de la infracción así lo justificare, podrá aplicarse al armador del buque, además de las sanciones previstas en el artículo 51, la suspensión de su inscripción, la que podrá alcanzar a la totalidad de los buques que opere en la actividad pesquera.

Artículo 4º- Sustitúyese el artículo 54 de la ley 24.922 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 54: Tratándose de embarcaciones extranjeras, la autoridad de aplicación podrá además disponer la retención del buque en puerto argentino hasta que, previa sustanciación del respectivo sumario, se haga efectivo el pago de la multa impuesta.

Los gastos originados por servicios de remolque, practicaje, portuarios, tasas por servicios aduaneros, sanitarios y de migraciones, que se generen por el buque infractor; y los gastos en los que incurran los organismos actuantes en la órbita del Sector Público Nacional, devengados como consecuencia de la comisión de infracciones a la presente ley, deberán ser abonados por el propietario o armador o su representante, previo a su liberación.

Cuando las infracciones descritas en la presente ley fueran cometidas por buques de pabellón nacional en aguas bajo jurisdicción de la Nación, las sanciones serán aplicadas por la autoridad de aplicación, previo sumario, cuya instrucción estará a cargo de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera o la que en un futuro la reemplace o de la Prefectura Naval Argentina, según lo determine la autoridad de aplicación.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones penales y/o aduaneras que pudieran corresponder.

Artículo 5º- Sustitúyese el artículo 58 de la ley 24.922 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 58: En caso de reincidencia dentro de los cinco (5) años de cometida una infracción, los mínimos y máximos establecidos en el último párrafo del artículo 51 bis se duplicarán, sin perjuicio de la pena mayor que pudiere corresponder por la gravedad de la infracción cometida. Para la reincidencia se tendrán en cuenta al buque, el armador y al propietario indistintamente.



Artículo 6°- Sustitúyese del texto de la ley 24.922 y sus modificatorias la denominación “Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura” por la de “Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera” o la que en el futuro la reemplace; debiéndose considerarse modificada tal denominación cada vez que se hace referencia a la Dirección Nacional citada en primer término.

Artículo 7°- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 8°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27564

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 01/10/2020 N° 43567/20 v. 01/10/2020

Fecha de publicación 01/10/2020





FONDO NACIONAL DE LA DEFENSA

Ley 27565

Creación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Fondo. Creación. Créase el Fondo Nacional de la Defensa (FONDEF), a fin de financiar el proceso de reequipamiento de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2°- Objeto. Finalidad. Los recursos del FONDEF serán afectados específicamente a la recuperación, modernización y/o incorporación de material de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la ley 24.948.

Artículo 3°- Destino. Asignación. El destino y asignación de los recursos del FONDEF se efectuará de conformidad a lo dispuesto en el marco normativo de la Defensa Nacional.

En todos los casos, siempre que sea posible deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

1. Favorecer la sustitución de importaciones, el desarrollo de proveedores y la inserción internacional de la producción local de bienes y servicios orientados a la defensa.
2. Promover la innovación productiva, inclusiva y sustentable, por medio de un mayor escalonamiento tecnológico.
3. Incrementar las acciones de investigación y desarrollo, tanto en el sector público como privado.
4. Mejorar las condiciones de creación, difusión y asimilación de innovaciones por parte de la estructura productiva nacional.

Artículo 4°- Constitución e integración del fondo. Recursos. El Fondo Nacional de la Defensa estará integrado de la siguiente forma:

1. Con el CERO COMA TREINTA Y CINCO POR CIENTO (0,35%) del total de los Ingresos Corrientes previstos en el Presupuesto Anual Consolidado por el Sector Público Nacional para el año 2020, el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) para el año 2021, CERO COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (0,65%) para el año 2022, hasta alcanzar el CERO COMA OCHO POR CIENTO (0,8%) para el año 2023, manteniéndose este último porcentaje para los sucesivos ejercicios presupuestarios.

Este aporte es independiente a los recursos que sean asignados al Ministerio de Defensa y a las Fuerzas Armadas en el presupuesto nacional.



2. Con aportes de personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, así como también con otras fuentes de financiamiento de origen nacional o internacional.

3. Con las donaciones, legados y/o herencias que se efectuaren en su favor.

Artículo 5°- Ejecución del fondo. Disposición de los remanentes. El Fondo Nacional de la Defensa deberá ejecutarse anualmente en su totalidad, pudiendo excepcionalmente disponerse hasta un diez por ciento (10%) en concepto de remanente no atribuido al objeto de la presente. En este supuesto el remanente será imputado al ejercicio siguiente.

Artículo 6°- Las Comisiones de Defensa Nacional de ambas Cámaras del Congreso serán competentes para intervenir en el seguimiento del proceso de reequipamiento de las Fuerzas Armadas llevado a cabo a través del Fondo Nacional de la Defensa (FONDEF). A tal fin, tendrán las siguientes funciones:

- a) Recibir el 31 de marzo de cada año el plan anual de inversiones previstas al 31 de marzo del año siguiente;
- b) Recibir informes semestrales, el 31 de mayo y el 30 de noviembre de cada año, acerca de la marcha y la implementación del Fondo Nacional de la Defensa (FONDEF);
- c) Requerir al Ministerio de Defensa los informes necesarios sobre el cumplimiento de la presente ley;
- d) Verificar la ejecución presupuestaria de los recursos que se establecen en el artículo 4°;
- e) Formular las observaciones y sugerencias que se estime pertinente remitir a la autoridad de aplicación.

Artículo 7°- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Defensa de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 8°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27565

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 01/10/2020 N° 43565/20 v. 01/10/2020

Fecha de publicación 01/10/2020





DUELO NACIONAL

Decreto 784/2020

DCTO-2020-784-APN-PTE - Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la República Argentina.

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-65803948- -APN-DSGA#SLYT, y

CONSIDERANDO:

Que Joaquín Salvador LAVADO TEJÓN, nacido en Mendoza en el año 1932, más conocido como “Quino”, es una figura de destacada trayectoria en nuestro país y en el mundo por su labor social, humanista y cultural, y que a lo largo de los años trabajó como historietista, guionista, dibujante y humorista gráfico, transformándose en un artista integral.

Que Mafalda, su creación principal, es un personaje icónico de la cultura argentina, en tanto que desde su mirada de niña estimula la reflexión sobre problemas que atraviesan a toda la humanidad y al planeta entero, sin perder de vista su pertenencia local.

Que a través de su obra ha contribuido a la difusión internacional del humor gráfico argentino, considerando que ha sido publicada en diversos países y traducida a VEINTISIETE (27) idiomas y lenguas.

Que a través de sus creaciones ha realizado un enorme aporte pedagógico a la educación pública y popular de nuestro país.

Que con su humor gráfico ha acompañado el crecimiento de las familias argentinas, compartiendo su obra de generación en generación, cautivando a niños y niñas, despertando el pensamiento crítico entre adolescentes y generando una mirada cómplice con las personas adultas.

Que ha logrado desarrollar un lenguaje universal, polisémico, con capacidad para interpelar a cualquier ciudadano o ciudadana del mundo, traspasando fronteras y contribuyendo al respeto por la diversidad.

Que ha sido pionero en problematizar a través del humor temas como la desigualdad de género y el lugar de la mujer en las sociedades patriarcales.

Que su humanismo y los valores que promueve como el respeto por la vida, los derechos humanos y la paz, no solo siguen vigentes sino que se resignifican permanentemente, entendiendo a sus creaciones como instancia de encuentro y unidad entre argentinos y argentinas.



Que en la madrugada del 30 de septiembre del corriente, a sus OCHENTA Y OCHO (88) años de edad, se conoció el fallecimiento de Dn. Joaquín Salvador LAVADO TEJÓN, conocido como “Quino”, y por su enorme trayectoria debe ser reconocido por el Estado nacional por todo lo que ha contribuido a nuestra cultura.

Que este Gobierno entiende la importancia del legado cultural que ha dejado Joaquín Salvador LAVADO TEJÓN, “Quino”, en los ciudadanos argentinos y en las ciudadanas argentinas.

Que en virtud de ello, resulta un deber del Gobierno nacional honrar la memoria de Joaquín Salvador LAVADO TEJÓN, “Quino”, con motivo de su fallecimiento.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declárase Duelo Nacional en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA por el término de UN (1) día a partir del día de la fecha, con motivo del fallecimiento de Dn. Joaquín Salvador LAVADO TEJÓN, conocido con el seudónimo de “Quino” (D.N.I. Nº 6.851.982).

ARTÍCULO 2º.- Por intermedio del MINISTERIO DE CULTURA se expresará a la familia del extinto las condolencias del Gobierno nacional.

ARTÍCULO 3º.- Durante el día de duelo la Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 01/10/2020 N° 43570/20 v. 01/10/2020

Fecha de publicación 01/10/2020





HIDROCARBUROS

Decreto 783/2020

DCTO-2020-783-APN-PTE - Decreto N° 488/2020. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-65733382-APN-DGD#MDP, los Capítulos I y II del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 501 del 31 de mayo de 2018 y 488 del 18 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el primer párrafo del artículo 4° del Capítulo I y en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II, ambos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se establecieron montos fijos en pesos por unidades de medida para determinar el impuesto sobre los combustibles líquidos y el impuesto al dióxido de carbono, respectivamente.

Que, asimismo, en el inciso d) del artículo 7° del mencionado Capítulo I del Título III también se estableció, en lo que aquí interesa, un monto fijo diferencial del impuesto sobre los combustibles líquidos, para el gasoil, cuando se destine al consumo en el área de influencia de la REPÚBLICA ARGENTINA conformada por las Provincias del NEUQUÉN, de LA PAMPA, de RÍO NEGRO, del CHUBUT, de SANTA CRUZ, de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, el Partido de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES y el Departamento de Malargüe de la Provincia de MENDOZA.

Que en los artículos mencionados en los Considerandos precedentes se previó que los referidos montos fijos se actualizaran por trimestre calendario sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, considerando las variaciones acumuladas de ese índice desde el mes de enero de 2018, inclusive.

Que en el artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/20 se dispuso que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, actualizará los montos de impuesto establecidos en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del artículo 7° y en el primer párrafo del artículo 11, todos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, considerando, en cada caso, la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) correspondiente al trimestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se efectúe.



Que en el mencionado artículo 7° se estableció, asimismo, que los montos actualizados del modo antes descripto surtirán efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente a aquel en que se efectúe la actualización, inclusive.

Que en el artículo 6° del Decreto N° 488/20 se dispuso que los incrementos en los montos de impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono, para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil, que resulten de las actualizaciones correspondientes al primer y segundo trimestres calendario del año 2020, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18, surtirán efectos a partir del 1° de octubre de 2020 inclusive.

Que las circunstancias actuales y la necesaria estabilización de los precios ameritan que la actualización del primer trimestre de 2020 surta efectos desde el 16 de octubre de 2020, inclusive y que toda otra actualización se suspenda hasta el 1° de diciembre de 2020.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos con competencia en la materia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 6° del Decreto N° 488 del 18 de mayo de 2020 por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- Establécese que el incremento en los montos de impuesto fijados en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del primer párrafo del artículo 7° y en el primer párrafo del artículo 11, todos ellos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que resulte de la actualización correspondiente al primer trimestre calendario del año 2020, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501 del 31 de mayo de 2018, surtirá efectos para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil, desde el 16 de octubre de 2020, inclusive, suspendiéndose toda otra actualización hasta el 1° de diciembre de 2020”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 01/10/2020 N° 43571/20 v. 01/10/2020

Fecha de publicación 01/10/2020



CORREDORES VIALES NACIONALES

Decreto 779/2020

DCTO-2020-779-APN-PTE - Concesiones.

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-64410236-APN-PYC#DNU, la Ley N° 17.520, el Decreto-Ley N° 505 del 16 de enero de 1958, los Decretos Nros. 794 del 3 de octubre de 2017 y su modificatorio y 659 del 20 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL realiza esfuerzos sostenidos para asegurar el normal acceso a los servicios públicos, dado su carácter de prestación básica para la satisfacción de necesidades colectivas primordiales, con especial énfasis en la concreción de las condiciones de eficiencia y calidad exigidas por las normas reglamentarias y la ponderación de la seguridad vial y defensa de los derechos de los usuarios y las usuarias, trabajadores y trabajadoras y la sociedad en general.

Que con fecha 26 de julio del año 2018 se suscribieron sendos contratos de participación público privada, bajo el régimen de la Ley N° 27.328 y su Decreto reglamentario N° 118/17, para el Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1”, entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y las empresas CORREDOR PANAMERICANO I S.A. y CORREDOR PANAMERICANO II S.A. para los corredores viales nacionales “E” y “F”, respectivamente.

Que dichos contratos de diseño, construcción, ampliación, mejora, reparación, remodelación, operación, mantenimiento y explotación comercial de los Corredores Viales Nacionales “E” y “F” fueron extinguidos por mutuo acuerdo, en el marco de lo establecido por el artículo 87 de los contratos citados en el considerando precedente, habiéndose dispuesto que su extinción operaría el día 30 de septiembre de 2020.

Que es objetivo del ESTADO NACIONAL garantizar la conservación y mantenimiento de las rutas, autopistas y autopistas pertinentes, asegurando los servicios de asistencia al usuario y la mejora en infraestructura y seguridad para el transporte en general.

Que, conforme el Decreto Ley N° 505/58, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, tiene a su cargo el estudio, construcción, conservación, mejoramiento y modificaciones del sistema troncal de caminos nacionales y de sus obras complementarias.

Que, en función de la extinción de los referidos contratos, corresponde otorgarle la administración de los tramos detallados en el ANEXO I (IF-2020-64691996-APN-AJ#DNU) del presente decreto a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, la que tiene a su cargo las tareas de mantenimiento y conservación, incluidas las tareas de emergencia



hídrica.

Que por otra parte, por el Decreto N° 794/17 y su modificatorio se dispuso la constitución de CORREDORES VIALES S.A., encontrándose su capital social compuesto entonces por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, actualmente por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en un CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) y por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en un CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%). Su objeto consiste en realizar la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación, y prestación de servicios al usuario en el ACCESO RICCHERI a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los corredores viales que el ESTADO NACIONAL le asigne.

Que, a los fines de garantizar la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación y prestación de servicios al usuario de todos los tramos de rutas detallados en el ANEXO II (IF-2020-64691996-APN-AJ#DNU) del presente, resulta conveniente otorgarlos en Concesión de Obra Pública por peaje, bajo el régimen de la Ley N° 17.520, sus modificatorias y reglamentarias, a CORREDORES VIALES S.A.

Que mediante el Decreto N° 659/19 se otorgó a la empresa CORREDORES VIALES S.A. la concesión de obra pública por peaje para la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación y prestación de servicios al usuario, bajo el régimen establecido en la Ley N° 17.520, sus modificatorias y reglamentarias, de los Corredores Viales Nacionales que se describen en el IF-2019-69923538-APN-DNU#MTR que como Anexo I forma parte de dicho decreto, bajo las pautas contractuales allí establecidas, habiéndose suscripto el 31 de enero de 2020 el contrato respectivo, fijando un plazo de CINCO (5) años contados a partir de la fecha de toma de posesión.

Que, en tal sentido, corresponde instruir al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS a aprobar y suscribir el Contrato de Concesión con CORREDORES VIALES S.A., y facultarlo a efectuar las aclaraciones que pudieran corresponder.

Que, además, resulta necesario adoptar diversas medidas a fin de garantizar el desarrollo de las obras señaladas.

Que las áreas técnicas y el servicio jurídico permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA ha tomado la intervención que se circunscribe al ámbito propio de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por la Ley N° 17.520 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA



DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD conserva y mantiene la administración de los tramos de los Corredores Viales Nacionales que se determinan en el Anexo I del presente (IF-2020-64691996-APN-AJ#DNV).

ARTÍCULO 2°.- Otórgase la concesión de obra pública por peaje para la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación y prestación de servicios al usuario, en el marco del régimen establecido en la Ley N° 17.520, sus modificatorias y reglamentarias, de los Corredores Viales Nacionales que se asignan y describen en el Anexo II (IF-2020-64691996-APN-AJ#DNV) del presente, a CORREDORES VIALES S.A.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS a aprobar y suscribir el Contrato de Concesión con la empresa CORREDORES VIALES S.A., previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y a efectuar las aclaraciones que pudieran corresponder respecto de aquel. El Contrato de Concesión a suscribirse deberá ajustarse a las siguientes pautas:

- a. El objeto del contrato se circunscribe al otorgamiento establecido en el artículo 2° del presente en cuanto a los tramos de rutas, autovías y autopistas enumerados y descritos en el Anexo II, estableciéndose que, en cualquier momento y previa intervención de la Autoridad de Aplicación, se podrán afectar o desafectar tramos de rutas, autovías y autopistas de la CONCESIÓN.
- b. El plazo será fijado en DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de toma de posesión, contemplando además la posibilidad de prorrogarse por períodos sucesivos.
- c. Los ingresos de la concesión comprenderán las tarifas que se aplicarán a los usuarios, los ingresos que obtenga de la explotación de las áreas de servicios y de explotaciones complementarias y las subvenciones, subsidios y/o transferencias de aportes del ESTADO NACIONAL.
- d. Determinará las bases tarifarias y su procedimiento de fijación y reajustes, contemplando la participación ciudadana además de la metodología de seguimiento de la ecuación económica del contrato y su revisión por parte de la Autoridad de Aplicación.
- e. Contendrá el Plan de Obras a ejecutar y los parámetros técnicos exigidos para la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación de la concesión y la prestación de servicios al usuario.
- f. Establecerá el régimen de los bienes otorgados en concesión, la obligación de realizar inventarios y la posibilidad de adquirir bienes e insumos de obra de la empresa saliente.
- g. Establecerá la posibilidad de la concesionaria de explotar por sí o por terceros, áreas de servicio en zona de camino o bienes afectados a la concesión, para el aprovechamiento y uso de los predios y terrenos remanentes de expropiaciones, y que CORREDORES VIALES S.A. sea cesionaria de las áreas de servicios y otras explotaciones



existentes en la zona concesionada.

h. Habilitará a CORREDORES VIALES S.A. a mantener y/o prorrogar hasta el 31 de diciembre del año 2021 los contratos, convenios y/o relaciones comerciales existentes con el Contratista saliente, relativas a la prestación de servicios y tareas de operación, conservación y mantenimiento y/o provisión de bienes e insumos, necesarios para sostener la continuidad de la operación y de los niveles de servicio de los tramos concesionados.

i. Los contratos que se celebren con terceros para la realización de obras, la provisión de bienes, la prestación de servicios y/o el otorgamiento de áreas de servicio o explotaciones complementarias deberán seguir los principios de razonabilidad, eficiencia, concurrencia, competencia, publicidad, difusión, igualdad, transparencia, sustentabilidad y ética.

j. Se transferirán a la empresa CORREDORES VIALES S.A. los contratos de trabajo de todo el personal que hasta la fecha de toma de posesión se encontrare en relación de dependencia con los Contratistas PPP predecesores de los Corredores Viales Nacionales “E” y “F”, contemplando la antigüedad adquirida a esa fecha y respetando las demás condiciones laborales vigentes a ese momento. Esta disposición no incluirá al personal jerárquico que prestare servicios para esos Contratistas PPP ni al incorporado por dichos Contratistas PPP, salvo aquellas incorporaciones que tengan su origen en la sustitución de puestos operativos preexistentes a la firma de los respectivos CONTRATOS PPP, debido a renuncia o por acceso al beneficio previsional del trabajador.

k. La posibilidad de la concesionaria de ceder en garantía los derechos al cobro de peaje y otros ingresos, con previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

l. Dispondrá como causales de extinción del contrato de concesión, las siguientes: vencimiento del plazo; mutuo acuerdo; revocación de la Concesión; destrucción del Corredor Vial Nacional objeto del otorgamiento; culpa de la Concesionaria y declaración de quiebra, disolución o liquidación de la Concesionaria.

m. Un Plan Económico Financiero (PEF).

ARTÍCULO 4º.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD a que impulse la realización de las obras prioritarias pendientes de ejecución, a raíz de la extinción de los contratos de participación público privada, bajo el régimen de la Ley Nº 27.328 y su Decreto reglamentario Nº 118/17, para el Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1”, oportunamente suscriptos entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y las empresas CORREDOR PANAMERICANO I S.A. y CORREDOR PANAMERICANO II S.A. para los corredores viales nacionales “E” y “F”, respectivamente.

ARTÍCULO 5º.- Sustitúyese el inciso b) del artículo 3º del Decreto Nº 659 de fecha 20 de septiembre de 2019, por el siguiente:

“El plazo del otorgamiento de la concesión, vencerá el día 30 de septiembre de 2030, contemplando además la posibilidad de prorrogarse por periodos sucesivos”.



ARTÍCULO 6º.- Instrúyese al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS a suscribir el instrumento contractual modificatorio del Contrato de Concesión de obra pública por peaje para la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación y prestación de servicios al usuario, en el marco de la Ley N° 17.520, sus modificatorias y reglamentarias, suscripto el 31 de enero de 2020 con CORREDORES VIALES S.A., a los efectos de implementar la modificación del plazo de su vigencia según se establece en el artículo 5º del presente decreto.

ARTÍCULO 7º.- Instrúyese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias con el fin de atender la ejecución de las obras señaladas en el artículo 4º.

ARTÍCULO 8º.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su suscripción.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2020 N° 43423/20 v. 01/10/2020

Fecha de publicación 01/10/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: ANEXO I Y II DECRETO TRASPASO DE CORREDORES

ANEXO I

TRAMOS POR ADMINISTRACIÓN DE DNV.

RN N° N°	PROG. INICIAL	PROG. FINAL	DESDE	HASTA	LONG. (KM)
11	326,23	341,94	Empalme RN N° A012	Ldc. Argentina Acceso a Complejo Industrial	15,71
33	534,61	791,07	Intersección RN N° 7 (Rufino)	Empalme RN N° A008	256,46
9	752,00	784,48	Mojón kilométrico 752 - Fin de la Concesión de la Red de Accesos a Córdoba (RAC)	Empalme RP N° 17- Acceso a Villa Del Totoral	32,48
Longitud Total (Km)					304,65

ANEXO II

TRAMOS DE CONCESIÓN otorgados a CORREDORES VIALES S.A.

RN N°	PROG. INICIAL	PROG. FINAL	DESDE	HASTA	LONG. (KM)
9	72,90	287,42	Emp. RP ex RN A024 // (pte) Sal. a Puerto de Campana	Empalme RN N° A008	214,52
9	297,00	660,16	Empalme RN N° A008	Mojón kilométrico 660 (Inicio de Concesión de la Red de Accesos a Córdoba (RAC) Pilar)	363,16
193	3,60	35,65	Intersección RN N° 9	Intersección RN N° 8	32,05
34	0,00	13,95	Empalme RN N° A008	Empalme RN N° A012	13,95
A012	0	66,71	Alto nivel RN N°9	Empalme RN N° 11	66,71
A008	0,00	29,76	R. Paraná - B° la florida - Bv. Estomba	Cruce Avda. Belgrano	29,76

Longitud Total (Km)

720,15

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.26 18:39:12 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.26 18:39:13 -03:00



MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 780/2020

DCTO-2020-780-APN-PTE - Haber Mensual del Personal Militar de las Fuerzas Armadas.

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-24263633-APN-SSGA#MD, la Reglamentación del Capítulo IV -Haberes- del Título II de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por el Decreto N° 1081 del 31 de diciembre de 1973 y sus modificatorios y el Decreto N° 1305 del 31 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar una escala de haberes para el Personal Militar de las FUERZAS ARMADAS que reconozca una adecuada relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de su actividad.

Que en tal entendimiento resulta procedente fijar los importes del "Haber Mensual" del Personal Militar conforme las pautas establecidas respecto de los fallos de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN con relación a que las sumas pagadas al personal en actividad por los suplementos "por responsabilidad jerárquica" y "por administración del material", creados por el Decreto N° 1305/12 y sus modificatorios, deben considerarse remunerativas y bonificables y, en consecuencia, incorporarse al "sueldo" de ese personal.

Que, a tal fin se procede a suprimir el "Suplemento por responsabilidad jerárquica" y el "Suplemento por administración del material".

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1, 2 y 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por la Ley N° 19.101.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:



ARTÍCULO 1º.- Fíjase a partir del 1º de octubre de 2020 el “Haber Mensual” del Personal Militar de las FUERZAS ARMADAS, conforme los importes, que para las distintas jerarquías se detallan en el ANEXO (IF-2020-65769898-APN-SSGA#MD), que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Derógase, a partir del 1º de octubre de 2020, el “Suplemento por responsabilidad jerárquica” y el “Suplemento por administración del material” creados por el Decreto N° 1305 del 31 de julio de 2012, los cuales pasan a incorporarse al “Haber Mensual” del Personal Militar.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto será atendido con los créditos correspondientes a las Subjurisdicciones respectivas del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2020 N° 43563/20 v. 01/10/2020

Fecha de publicación 01/10/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: ANEXO

ANEXO

HABER PERSONAL MILITAR (en pesos)

GRADOS	HABER MENSUAL A PARTIR DEL 1º DE OCTUBRE DE 2020
Teniente General, Almirante, Brigadier General	117.168
General de División, Vicealmirante, Brigadier Mayor	104.488
General de Brigada, Contraalmirante, Brigadier	95.199
Coronel, Capitán de Navío, Comodoro	83.386
Teniente Coronel, Capitán de Fragata, Vicecomodoro	72.500
Mayor, Capitán de Corbeta, Mayor	57.118
Capitán, Teniente de Navío, Capitán	47.305

Teniente Primero, Teniente de Fragata, Primer Teniente	42.075
Teniente, Teniente de Corbeta, Teniente	37.932
Subteniente, Guardiamarina, Alférez	34.354
Suboficial Mayor	58.584
Suboficial Principal	51.936
Sargento Ayudante, Suboficial Primero, Suboficial Ayudante	46.042
Sargento Primero, Suboficial Segundo, Suboficial Auxiliar	40.499
Sargento, Cabo Principal	36.359
Cabo Primero	32.630
Cabo, Cabo Segundo, Cabo	30.201
Voluntario 1ra, Marinero 1ra	27.509
Voluntario 2da, Marinero 2da	25.457



COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN

Decisión Administrativa 1783/2020

DECAD-2020-1783-APN-JGM - Recomendación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-24580871-APN-DGD#MEC, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 332 del 1° de abril de 2020, 347 del 5 de abril de 2020, 376 del 19 de abril de 2020, 621 del 27 de julio de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, la cual fue prorrogada por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20 y 754/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento, y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad, en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, y hasta el 11 de octubre de 2020, inclusive

Que con el objetivo de coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia de COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo, mediante el Decreto N° 332/20 se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados y afectadas por la emergencia sanitaria.

Que a tal fin se definieron una serie de beneficios, beneficiarios y beneficiarias y condiciones para la obtención de aquellos.

Que a través de los Decretos Nros. 376/20 y 621/20 se introdujeron modificaciones al citado decreto, a los efectos de extender la temporalidad de la asistencia, ampliar los sujetos alcanzados y los beneficios comprendidos en el referido Programa, adecuándolos así a las necesidades imperantes y a los cambios que se van produciendo en la



realidad económica.

Que en el artículo 5º del Decreto N° 332/20, modificado posteriormente por el Decreto N° 347/20, se acordaron diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros; entre ellas, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, por el citado Decreto N° 347/20 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y por la titular de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con el fin de definir los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los sujetos beneficiarios y beneficiarias en los criterios del artículo 3º del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios; dictaminar, sobre la base de ellos, respecto de la situación de las distintas actividades económicas y tratamiento de pedidos específicos, con el fin de recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del referido artículo y proponer medidas conducentes al cumplimiento de los objetivos del citado decreto.

Que, en consecuencia, tal como se ha reseñado, por el referido Decreto N° 347/20 se modificó el artículo 5º del Decreto N° 332/20 estableciendo que “El Jefe de Gabinete de Ministros decidirá respecto de la procedencia y alcance de los pedidos que se realicen para acogerse a los beneficios contemplados en el presente decreto, previo dictamen fundamentado con base en criterios técnicos del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN”.

Que en el mismo orden de ideas, en el artículo 13 del Decreto N° 332/20, modificado por el citado Decreto N° 621/20 se establece que “...El Jefe de Gabinete de Ministros podrá extender los beneficios previstos en este decreto total o parcialmente, modificando el universo de actividades, empresas y trabajadoras y trabajadores independientes afectadas y afectados, previa intervención del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en función de la evolución de la situación económica, hasta el 30 de septiembre de 2020, inclusive. Asimismo, el Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, podrá establecer condiciones especiales para sectores y actividades críticamente afectadas por la pandemia, teniendo especial consideración en los aspectos estacionales de las actividades. Sin perjuicio de ello, para las actividades afectadas en forma crítica por las medidas de distanciamiento social, aun cuando el aislamiento social, preventivo y obligatorio haya concluido, los beneficios podrán extenderse hasta el mes de diciembre de 2020 inclusive”.

Que el citado Comité, como consecuencia del análisis realizado, relativo a la implementación de los beneficios de Crédito Tasa a Cero y de Crédito a Tasa Cero para el Sector Cultura, recomendó la extensión de dichos beneficios, hasta los días 31 de octubre y 31 de diciembre de 2020, respectivamente, manteniéndose, respecto de ellos, las condiciones y requisitos oportunamente aceptados por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo a través del cual se adopte la recomendación formulada por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA



DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 5º y 13 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Adóptase la recomendación formulada por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en el Acta N° 22, que como Anexo (IF-2020-65373691-APN-MEC) integra la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese la presente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con el fin de adoptar la medida recomendada.

ARTÍCULO 3º.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2020 N° 43530/20 v. 01/10/2020

Fecha de publicación 01/10/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN - ACTA N° 22

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de septiembre de 2020, se constituye el **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN**, a saber el señor MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Dr. Matías Sebastián KULFAS, el señor MINISTRO DE ECONOMÍA, Dr. Martín Maximiliano GUZMÁN, el señor MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dr. Claudio Omar MORONI y la señora ADMINISTRADORA FEDERAL de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, Lic. Mercedes MARCÓ DEL PONT, contando además con la presencia del señor Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, Dr. Miguel Ángel PESCE y del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, Lic. Santiago Andrés CAFIERO.

A) ANTECEDENTES

A través del Decreto N° 332/20 -con el objetivo de coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo- se creó el **PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN** para empleadoras, empleadores y trabajadoras y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria.

A tal fin se definieron una serie de beneficios (artículos 1° y 2° del Decreto N° 332/20), beneficiarias y beneficiarios y condiciones para su obtención.

El artículo 5° del Decreto N° 332/20, modificado por su similar N° 347/20, facultó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto, el período para las prestaciones económicas y a decidir respecto de la procedencia de acogimiento al régimen de otras actividades no incluidas expresamente.

Con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, el Decreto N° 347/20 creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE

EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y por la titular de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, cuyas funciones son:

- a. Definir, con base en criterios técnicos, los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de las y los sujetos beneficiarios en base a los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20.
- b. Dictaminar, con base en criterios técnicos y en las definiciones establecidas conforme el inciso a), respecto de la situación de las distintas actividades económicas y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20.
- c. Dictaminar, con base en criterios técnicos y en las definiciones establecidas conforme el inciso a), respecto de los pedidos específicos que requieran un tratamiento singular y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20.
- d. Proponer al Jefe de Gabinete de Ministros todas las medidas que considere conducentes a fin de lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios.

En el marco de la extensión de las medidas de aislamiento y distanciamiento social necesarias para disminuir el impacto de la pandemia COVID-19 y con el objetivo de morigerar las consecuencias económicas y sociales de las mismas, el Decreto N° 376/20 modificó los beneficios correspondientes al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) y amplió el universo de las y los beneficiarios, tomando en cuenta la evolución que se observa en la recuperación de la actividad económica en las distintas ramas de actividad.

Ulteriormente, a través del Decreto N° 621/20 se autorizó a extender la vigencia e incorporaron nuevos beneficios al Programa.

B) ORDEN DEL DÍA

Resulta menester en la veintidosava reunión del Comité, dar tratamiento al siguiente Orden del Día:

1.- CRÉDITO A TASA CERO Y CRÉDITO A TASA CERO CULTURA – EXTENSIÓN DEL BENEFICIO

Como consecuencia del análisis realizado, relativo a la implementación del beneficio de Crédito Tasa a Cero y de Crédito a Tasa Cero para el Sector Cultura (Punto 2 del Acta N° 19), el Comité recomienda que el otorgamiento de dichos beneficios se extienda hasta los días 31 de octubre y 31 de diciembre de 2020, respectivamente, manteniéndose, respecto de ellos, las condiciones y requisitos oportunamente aceptados por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

2.- Se hace constar que el presente Acta refleja el debate y las recomendaciones efectuadas por el Comité al señor Jefe de Gabinete de Ministros en su reunión del 28 de septiembre del corriente, suscribiéndose en la fecha en razón del tiempo que irrogó su elaboración y revisión por parte de sus integrantes.

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, c=AR, o=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION
GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2020.09.29 11:29:53 -03'00'

Digitally signed by KULFAS Matias Sebastian
Date: 2020.09.29 12:53:43 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.29 15:24:19 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.29 15:48:07 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.29 15:48:10 -03:00



PROTOCOLO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA

Decisión Administrativa 1784/2020

DECAD-2020-1784-APN-JGM - Apruébase protocolo para el desarrollo de los comicios del Estado Plurinacional de Bolivia en el territorio de la República Argentina.

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-64227788-APN-DGD#MRE, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 754 del 20 de septiembre de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20 y 754/20 se fueron diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo momento y aquellas que debieron retornar a esta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 11 de octubre de 2020, inclusive.

Que, oportunamente, por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a ciertas actividades y servicios estableciéndose que los desplazamientos de estas debían limitarse a su estricto cumplimiento.

Que, asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que, asimismo, en función de lo dispuesto por el citado Decreto N° 754/20, el Jefe de Gabinete de Ministros, en su referido carácter, puede aprobar nuevos protocolos autorizados por la autoridad sanitaria.



Que la Embajada del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA en la REPÚBLICA ARGENTINA ha solicitado al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO que interponga sus buenos oficios ante las autoridades correspondientes para que se puedan llevar a cabo los actos preparatorios para que sus ciudadanos y ciudadanas en nuestro país puedan participar de las Elecciones Generales Nacionales 2020 a realizarse el día 18 de octubre de 2020, en el citado Estado Plurinacional.

Que la Constitución Política del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA permite el voto de las ciudadanas bolivianas y los ciudadanos bolivianos residentes en el exterior.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA prestó asistencia al ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA en las elecciones presidenciales de los años 2014 y 2019, como así también en el referéndum del año 2016, con el fin de que sus residentes en nuestro país ejercieran el derecho al sufragio, permitiendo el uso de establecimientos públicos y brindando la custodia a la jornada electoral a través de nuestras fuerzas de seguridad, en el marco de lo acordado en el Convenio Interinstitucional suscripto el 27 de noviembre de 2012 entre el Tribunal Supremo Electoral del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA y la Cámara Nacional Electoral de la REPÚBLICA ARGENTINA y en otros acuerdos complementarios al mismo, conforme lo informado por el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO solicitó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que se gestionen las medidas de excepción sanitarias que resulten necesarias a los fines de permitir que las ciudadanas bolivianas y los ciudadanos bolivianos, puedan concurrir a los establecimientos habilitados, en todo el territorio de nuestro país, con el fin de participar en la realización de esos comicios, para lo cual se requiere un importante trabajo previo de coordinación con las distintas jurisdicciones provinciales y con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el Tribunal Supremo Electoral del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA ha elaborado el protocolo sanitario aplicable al proceso electoral tanto dentro de su territorio como en aquellos Estados donde las ciudadanas bolivianas y los ciudadanos bolivianos se encuentren habilitadas y habilitados a ejercer su derecho al voto.

Que dicho protocolo contempla la adopción de las medidas adecuadas para el desarrollo de los citados comicios en condiciones compatibles con el contexto impuesto por la pandemia de COVID-19.

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional mediante las Notas Nros. (NO-2020-62088428-APN-DNCET#MS y NO-2020-62421283-APN-SSSES#MS) aprobando el citado protocolo, no obstante lo cual, en el marco de sus facultades podrá proceder a dictar las medidas sanitarias complementarias para garantizar las condiciones de higiene y salubridad del acto eleccionario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE SEGURIDAD deberán coordinar en el marco de sus respectivas competencias, con las jurisdicciones provinciales y con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, las acciones necesarias para el desarrollo de los comicios del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA en el territorio de la



REPÚBLICA ARGENTINA llevando adelante distintos procedimientos, los cuales resultan indispensables a los fines de que el 18 de octubre de 2020 se puedan realizar en la REPÚBLICA ARGENTINA los comicios correspondientes al ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 6° del Decreto N° 297/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROTOCOLO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2020” para el desarrollo de los comicios del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, establecido por dicho Estado y autorizado por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación mediante las Notas (NO-2020-62088428-APN-DNCET#MS y NO-2020-62421283-APN-SSSES#MS), las cuales conjuntamente con el referido Protocolo, embebido en las mismas, forman parte integrante de la presente.

EL MINISTERIO DE SALUD podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias para garantizar las condiciones de higiene y salubridad en todos los actos preparatorios del acto eleccionario, coordinando con las jurisdicciones provinciales y con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES la puesta a disposición del personal afectado al control de su cumplimiento.

ARTÍCULO 2°.- La DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE SEGURIDAD deberán coordinar en el marco de sus respectivas competencias, con las jurisdicciones provinciales y con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, las acciones previas necesarias para el desarrollo de los comicios del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Los desplazamientos de las personas alcanzadas por la presente medida deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades relacionadas con los actos preparatorios del acto eleccionario, garantizándose el desplazamiento del personal afectado a las actividades previas al desarrollo de las elecciones, incluyendo seguridad de los comicios y traslado de documentación con carácter previo al acto electoral, así como también el ingreso al país y el tránsito interjurisdiccional del personal del Tribunal Supremo Electoral del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, de los observadores internacionales destacados para asistir al acto electoral y, demás autoridades que dicho Estado designe a tales efectos.



ARTÍCULO 4°.- Las jurisdicciones provinciales y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES coordinarán con la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL, de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, las acciones tendientes a la puesta a disposición de los establecimientos necesarios para el desarrollo del acto comicial.

ARTÍCULO 5°.- Las personas alcanzadas por la presente medida deberán tramitar el Certificado de Circulación que la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS pondrá a disposición en un campo específico denominado "Voto Exterior", habilitado en el link:
<http://argentina.gob.ar/extranjeros>.

ARTÍCULO 6°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2020 N° 43531/20 v. 01/10/2020

Fecha de publicación 01/10/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Nota

Número:

Referencia: Respuesta NO-2020-60075961-APN-SSES#MS - "Medidas de Seguridad Sanitaria para las Elecciones Generales 2020" - Elecciones BOLIVIA 2020.-

En respuesta a: NO-2020-60075961-APN-SSES#MS

A: Alejandro Salvador Costa (SSES#MS), Cristian Martinez Rey (SSES#MS), Valeria Winiarski (SSES#MS),

Con Copia A: Andrea Eleonora Zavala (SSES#MS), Fatima Andrea Rodriguez (DNCET#MS),

De mi mayor consideración:

Se emite la presente en atención a solicitado en su Nota NO-2020-60075961-APN-SSES#MS, remitiendo el "*PROTOCOLO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2020*", elaborado por el Tribunal Superior Electoral de Bolivia en virtud de las elecciones presidenciales que se llevarán a cabo el día 18 de octubre de 2020, aplicable al proceso electoral tanto dentro de su país como en aquellos países donde las ciudadanas y ciudadanos bolivianos habrán de ejercer su derecho al voto.

Habiendo tomado conocimiento de dicho Protocolo **esta Dirección Nacional presta su conformidad con dichas recomendaciones**, que como archivo embebido se acompañan a la presente, y como única observación se destaca que la medida de distanciamiento social recomendadas por nuestro Ministerio es de 2 (dos) metros.

Asimismo, se informa que los mencionados documentos han sido revisados por el equipo técnico y directivo de este nivel, surgiendo de la referida revisión que corresponde su aprobación, teniendo en consideración la posible adaptación del mismo únicamente en materia del distanciamiento referido, entendiéndose que se trata de recomendaciones generales pasibles de ser adaptadas para su implementación según la dinámica situación epidemiológica.

Habiendo tomado intervención, se solicita tener presente lo manifestado y, de compartir el criterio expuesto, se sirva dar respuesta a lo requerido.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.16 21:55:53 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.16 21:55:54 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Nota

Número:

Referencia: NO-2020-59830356-APN-SAP#MI- "MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2020" - ELECCIONES BOLIVIA 2020.-

A: Patricia Alejandra Garcia Blanco (SAP#MI),

Con Copia A: Andrea Eleonora Zavala (SSES#MS), Carla Andrea Moretti (DNRIN#MS), Carla Vizzotti (SAS#MS),

De mi mayor consideración:

SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS

Atento lo manifestado por vuestra SECRETARIA, mediante NO-2020-59830356-APN-SAP#MI remitiendo el "PROTOCOLO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2020", elaborado por el Tribunal Superior Electoral de Bolivia en virtud de las elecciones presidenciales que se llevarán a cabo el día 18 de octubre de 2020, aplicable al proceso electoral tanto dentro de su país como en aquellos países donde las ciudadanas y ciudadanos bolivianos habrán de ejercer su derecho al voto, la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, mediante Nota NO-2020-62088428-APN-DNCET#MS, presta su conformidad con dichas recomendaciones, que como archivo embebido acompaña, y como única observación destaca que la medida de distanciamiento social recomendada por nuestro Ministerio de Salud es de 2 (dos) metros. Asimismo, informa que los mencionados documentos han sido revisados por el equipo técnico y directivo de dicho nivel, surgiendo de la referida revisión que corresponde su aprobación, teniendo en consideración la posible adaptación del mismo únicamente en materia del distanciamiento referido, entendiéndose que se trata de recomendaciones generales pasibles de ser adaptadas para su implementación según la dinámica situación

epidemiológica.

En virtud de lo manifestado por la Dirección Nacional, y con la conformidad de esta SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS, adjuntando como archivo embebido las referidas recomendaciones, se eleva la presente a los fines que estime corresponder.

Sin otro particular saluda atte.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.17 20:15:48 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.17 20:15:49 -03:00



AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 737/2020

RESOL-2020-737-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2020

VISTO el EX-2020-61215910- -APN-DRRHH#AND, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 297 del 19 de marzo de 2020, y sus normas concordantes y ampliatorios; las Decisiones Administrativas N° 390 del 16 de marzo de 2020 y N° 427 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 3 del 13 de marzo de 2020 de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y las Resoluciones de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 230 del 29 de agosto de 2018 y N° 480 del 6 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus -covid-19- por el plazo de un año desde la sanción de la medida.

Que posteriormente, el Decreto N° 297/20 estableció para todo el territorio nacional la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, prorrogándose luego por diversos decretos posteriores.

Que la misma medida precedentemente mencionada de restricción de circulación exceptuó de dicho alcance, entre otras personas, a las autoridades superiores del Gobierno Nacional y a aquellos trabajadores y trabajadoras del sector público, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas jurisdicciones, con el objeto de asegurar el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

Que mediante la Resolución SGyEP N° 3/20 se instruyó a cada una de las entidades que integran el Sector Público Nacional, conforme el Artículo 8° de la Ley de Administración Financiera del Sector Público Nacional y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, a la aplicación de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del MINISTERIO DE SALUD para la prevención del covid-19.

Que, posteriormente, la Decisión Administrativa N° 427/20 consolidó un procedimiento para efectivizar, en términos formales, el otorgamiento de las excepciones de circulación a los agentes y funcionarios públicos que presten tareas críticas y esenciales.

Que, en consonancia con lo allí previsto, a través de la Resolución ANDIS N° 480/20 se determinó como crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD al



Departamento de Evaluación y Valoración de la Discapacidad y Provisión de Papel de Seguridad para Certificado Único de Discapacidad, a llevarse a cabo de forma presencial, con un máximo de hasta CINCO (5) agentes, debiendo darse cumplimiento con todas las medidas preventivas y de cuidado establecidas para el covid-19 por la normativa vigente.

Que lo hasta aquí referido en términos normativos y operativos, conlleva a la necesidad de contar formalmente, en el ámbito de esta AGENCIA, con herramientas e instrumentos tendientes a la prevención del covid-19 en oportunidad del desarrollo de tareas de modo presencial por parte de agentes y/o funcionarios del Organismo.

Que, en un todo de acuerdo a las incumbencias de la Dirección de Recursos Humanos -dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal- determinadas por la Resolución ANDIS N° 230/18, modificatoria de la estructura organizativa de segundo nivel operativo, dicha instancia elaboró el documento denominado "Lineamientos generales para el armado de los protocolos covid-19 de ANDIS", y su Anexo I "Medidas generales de prevención en el marco del covid-19", que instituye pautas y lineamientos generales de prevención de contagio de covid-19, en ocasión del desarrollo de tareas presenciales en cualesquiera de las sedes de esta AGENCIA.

Que dichos lineamientos se han basado en los términos de las recomendaciones para el desarrollo de protocolos en el marco de la pandemia, expedidas por el MINISTERIO DE SALUD de la NACIÓN.

Que resulta dable indicar que, conforme lo prescripto en el artículo 11 del ya citado acto resolutivo Resolución SGyEP N° 3/20, la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (CyMAT) de esta AGENCIA analizó y validó el documento en cuestión, tal como surge de su Acta Nro. 12 de fecha 10 de septiembre del corriente - IF-2020-60470651-APN-DRRHH#AND.

Que tal como establece la Resolución ANDIS 202/20 donde se aprueban los "Lineamientos generales para el armado de los protocolos covid-19 de ANDIS", y su Anexo I "Medidas generales de prevención en el marco del covid-19", sin perjuicio de lo que se establezca a través de protocolos específicos de acuerdo a las particularidades de las tareas a desarrollar y/o de las características edilicias de las sedes donde se lleven a cabo las mismas.

Que en virtud de haber sido declarada la tarea del Departamento de Evaluación y Valoración de la Discapacidad y Provisión de Papel de Seguridad para Certificado Único de Discapacidad como tarea esencial mediante la Resolución ANDIS 480/20, se elaboró desde la Dirección de Recursos Humanos, en conjunto con la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios, el "Protocolo Específico del Departamento de Evaluación y Valoración de la Discapacidad y Provisión de Papel de Seguridad para Certificado Único de Discapacidad".

Que, asimismo, por el Acta N° 12, identificada como IF-2020-60470651-APN-DRRHH#AND, se aprobó, por parte de la Delegación Jurisdiccional, el Protocolo Específico del Departamento de Evaluación y Valoración de la Discapacidad y Provisión de Papel de Seguridad para Certificado Único de Discapacidad perteneciente a la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de esta Agencia Nacional de Discapacidad.

Que se torna necesario aprobar por acto administrativo procedente el mencionado Protocolo Específico.



Que, consecuentemente, corresponde instruir a los titulares de todas las unidades de esta AGENCIA a velar por el cumplimiento de las pautas y lineamientos aludidos en el Considerando precedente.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 698/2017 y sus normas modificatorias, y los Decretos N° 249 del 9 de marzo de 2020 y N° 733 del 8 de septiembre de 2020.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO A CARGO DE LA FIRMA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el documento denominado “Protocolo Específico del Departamento de Evaluación y Valoración de la Discapacidad y Provisión de Papel de Seguridad para Certificado Único de Discapacidad” - IF-2020-61258789-APN-DRRHH#AND, de acuerdo a los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase a los titulares de todas las unidades de esta AGENCIA a velar por el cumplimiento de las pautas y lineamientos aprobados en el Artículo 1º precedente.

ARTÍCULO 3º.- Encomiéndese a la Dirección de Recursos Humanos a dar amplia difusión al documento aprobado a través del presente acto resolutivo y a adoptar las acciones que estime corresponder para asegurar el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/10/2020 N° 43209/20 v. 01/10/2020

Fecha de publicación 01/10/2020

***PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO
DE EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE LA DISCAPACIDAD***

OBJETIVO:

El presente protocolo específico tiene por finalidad establecer las pautas mínimas de higiene y prevención que contribuyan a minimizar la propagación del virus COVID-19, las que deberán ser observadas por los destinatarios del mismo.

Cabe aclarar que el presente documento debe garantizar el cumplimiento de los “LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ARMADO DE PROTOCOLOS COVID-19 DE ANDIS” y su correspondiente Anexo I sobre “MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN EL MARCO DEL COVID.19”, aprobados por la Ejecutiva de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD mediante la RESOL-2020-202-APN-DE#AND.

MARCO NORMATIVO

En el marco de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) el día 11 de marzo del corriente, en relación con el coronavirus COVID-19, mediante el Decreto N° 260, de fecha 12 de marzo de 2020, se amplió la citada emergencia por el plazo de un año.

A fin de proteger la salud pública el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Decreto N° 297, de fecha 19 de marzo de 2020, estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

El Decreto precitado exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” a las autoridades superiores del Gobierno Nacional y a aquellos trabajadores y trabajadoras del sector público, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas jurisdicciones, con el objeto de asegurar el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Nacional. Asimismo, estableció que los

desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Posteriormente, mediante el Decreto N° 605/20 se prorrogó hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado a su vez por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20 y 576/20, reservándose la facultad al Poder Ejecutivo de prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Por su parte, a través de la Resolución N° 3/20, del 13 de marzo de 2020 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros se instruyó a cada una de las entidades que integran el Sector Público Nacional, conforme el Artículo 8° de la Ley de Administración Financiera del Sector Público Nacional y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, a la aplicación de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del MINISTERIO DE SALUD para la prevención del Covid-19.

Mediante la Decisión Administrativa N°427/2020, del 20 de marzo de 2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se consolidó un procedimiento para efectivizar, en términos formales, el otorgamiento de las excepciones de circulación a los agentes y funcionarios públicos que presten tareas críticas y esenciales.

En consonancia con lo allí previsto, a través de la Resolución RESOL-2020-379-APN-DE#AND de fecha 24 de julio de 2020, se declaró como crítico, esencial e indispensable para el funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD a los servicios de Evaluación y Valoración de la Discapacidad y Juntas Evaluadoras de Discapacidad y de provisión de papel de seguridad para Certificado Único de Discapacidad en la sede ubicada en la calle Ramsay N° 2250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que funcionan en la órbita de la Dirección de Rehabilitación para las Personas con Discapacidad perteneciente a la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios, los que deberán llevarse a cabo de forma presencial, con un máximo de hasta CINCO (5) agentes, debiendo darse cumplimiento con todas las medidas preventivas y de cuidado establecidas para el COVID-19 por la normativa vigente.

Se establece que este Protocolo será objeto de fiscalización Gremial permanente, como así también que será modificable de acuerdo al desarrollo de la pandemia.

DESTINATARIOS:

El presente protocolo se encuentra dirigido a todos los trabajadores y trabajadoras del Departamento de Evaluación y Valoración que funciona en la órbita de la Dirección de Rehabilitación para las Personas con Discapacidad (DRPD) dependiente de la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de esta Agencia Nacional de Discapacidad, que se encuentren abocados a la tarea de evaluación y valoración de la discapacidad y de provisión de papel de seguridad para Certificado Único de Discapacidad

El mismo es de materia de actualización permanente, en virtud a la normativa y correcciones que cualquiera de las autoridades lo disponga, a efectos de hacer de este documento la mayor efectividad posible.

Queda aclarado que su desarrollo se encuentra en constante mejoramiento, ampliación y tanto los integrantes de la Comisión CYMAT ANDIS, como las autoridades de ANDIS y las entidades sindicales serán permanente fiscalizadores de su correcto cumplimiento, siendo este protocolo el documento que reglamente el adecuado desarrollo de tales tareas.

Asimismo, en este protocolo se presentan las medidas de seguridad que deberá cumplimentar el público general que asista a la evaluación para la certificación de discapacidad. Estas medidas serán informadas en el momento de otorgar el turno online conjuntamente con un croquis de circulación.

MEDIDAS DE PREVENCIONES GENERALES

Para el Personal

- Utilizar tapabocas o barbijo durante toda la estadía en el edificio. Se evitará en todo momento tocar el EPP. Si este sufriera un deterioro visible se descartará inmediatamente. Asimismo, deberá descartarse luego de tres (3) horas continuas de uso, o antes en caso de encontrarse tan humedecido que resulte incómodo o cuando dificulte la mecánica respiratoria.
- Mantener la distancia social de aproximadamente dos (2) metros.
- Atravesar el control de ingreso por una única boca que tendrá dispuesto en el piso un trapo de piso o felpudo embebido en solución desinfectante o lavandina.
- Limpiarse las manos con alcohol en gel al momento de ingresar al edificio.

- Evitar todo contacto o proximidad física, saludando a distancia.
- Someterse a una prueba de temperatura corporal, no pudiendo ingresar al predio aquellas personas que superen los 37,5°.
- Limpiarse periódicamente las manos con agua y jabón o con alcohol en gel: al llegar al lugar de trabajo, antes de comenzar las tareas, antes y después de manipular basura o desperdicios; antes y después de comer y/o manipular alimentos; luego de haber tocado superficies públicas: mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.; después de manipular sillas de ruedas, ayudas técnicas, dinero, llaves, animales, etc. Después de ir al baño. Después de toser, estornudar o limpiarse la nariz.
- Utilizar elementos de trabajo personalizados, evitando cederlos para uso de otro/a compañero/a.
- Utilizar vasos, tazas y otros elementos de uso personal sin compartirlos y manteniendo las condiciones de higiene de los mismos. Se debe evitar la utilización colectiva o compartida de bombillas, cubiertos, tazas, vasos y otros elementos para ingerir bebidas o alimentos.
- Evitar desplazamientos innecesarios dentro del edificio.
- Mantener una adecuada ventilación de todos los espacios de trabajo.

Para el público asistente

- Utilizar tapabocas o barbijo durante toda la estadía en el predio y sus pabellones.
- Se evitará en todo momento tocar el EPP.
- Mantener la distancia social de aproximadamente dos (2) metros.
- Atravesar el control de ingreso que tendrá dispuesto en el piso un trapo de piso o felpudo embebido en solución desinfectante o lavandina.
- Limpiarse las manos con alcohol en gel al momento de ingresar al edificio.
- Evitar todo contacto o proximidad física, saludando a distancia.
- Someterse a una prueba de temperatura corporal, no pudiendo ingresar al predio aquellas personas que superen los 37,5°.

RESPONSABILIDAD ANTE CASO SOSPECHOSO POSITIVO

Se deberá designar un responsable titular y suplente en caso de accionar el protocolo de emergencia ante un caso sospechoso positivo, a efectos de pasar a sala de aislamiento, notificar a las autoridades de reporte directo y dar cumplimiento con lo establecido en los “Lineamientos generales para el armado de los protocolos Covid-19 de ANDIS”.

Queda establecido que las autoridades deberán informar a las entidades Gremiales fehacientemente, en caso de detectar un caso positivo, a los fines informativos.

INGRESO AL EDIFICIO del PERSONAL: TAREAS DE TRIAGE

Se indica que la toma de fiebre de los agentes de ANDIS, al personal de seguridad, personal de limpieza que ingrese al **Pabellón H** será efectuada por personal sanitario asignado a tal fin por la empresa TERCERIZADA. Cabe aclarar respecto a este punto, que en caso de detectarse que un ingresante al pabellón H (sea este empleado, público externo que asista a la junta, personal de limpieza o personal de seguridad por cambio de turno), posee una temperatura superior a los 37,5°, se dejará constancia de tal hecho en el libro de novedades, comunicándole a la persona concernida que no puede ingresar al edificio, procediendo a mantenerla aislada de otras personas en el sector denominado “SALA DE AISLAMIENTO” el cual se encontrará habilitado exclusivamente de presentarse tal circunstancia, debiendo dar inicio al protocolo que se establece en los LINEAMIENTOS GENERALES DE ANDIS.

La SALA DE AISLAMIENTO PREVENTIVA, está ubicada en la planta baja del pabellón H, CONSULTORIO 1 (uno)
Anexo III.

Además, se le solicitará la colocación de barbijo quirúrgico y la realización de higiene de manos, paralelamente, la guardia policial informará de inmediato tal circunstancia a la Dirección de Recursos Humanos de la ANDIS y al SAME para observar las instrucciones que se le brinde.

A. EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE LA DISCAPACIDAD.

LUGAR DE TRABAJO

Sede RAMSAY 2250 – CABA – Pabellón H-PB

AREA DE TRABAJO Y PERSONAL INVOLUCRADO en las tareas

A fin de realizar la tarea de evaluación y valoración de la discapacidad, declarada crítica, esencial e indispensable para el funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, mediante la RESOL-2020-379-APN-DE#AND de fecha 24 de julio de 2020, se habilitó el PABELLON H – PB de la Sede ANDIS sita en la calle RAMSAY 2250, CABA.

La evaluación y certificación de la discapacidad efectuada por la Junta Evaluadora Interdisciplinaria será realizada a la persona de manera presencial o en forma virtual conforme a las “Recomendaciones para el procedimiento para la evaluación y certificación no presencial del Certificado Único de Discapacidad (CUD)” aprobadas por Resolución ANDIS N° 106/2020.

El área de trabajo para el desarrollo de la tarea de evaluación y certificación de la discapacidad presencial estará compuesta por: área de recepción, sala de espera, área de evaluación, área de entrega y la oficina del supervisor.

Se dispondrán los puestos de trabajo de manera tal que se mantenga la distancia mínima de dos (2) metros entre los trabajadores/as y el público asistente cuando la tarea sea presencial.

Cuando la tarea sea virtual las áreas de trabajo involucradas son: área de evaluación, área de recepción y la oficina del supervisor. Los puestos de trabajo mantendrán la distancia mínima de dos (2) metros entre trabajadores.

Cada agente en su puesto de trabajo contará con: barbijos/tapabocas, máscara, guantes de látex, alcohol en gel, toallas de papel descartable, desinfectante para mostrador y escritorios, tacho de residuos con doble bolsa para el descarte de los Elementos de Protección Personal.

Tal como establece la resolución en cuestión, se dispondrán de 5 puestos de trabajo como máximo por turno de trabajo en sede, a los fines de garantizar el desarrollo de la tarea declarada esencial, ya sea en su forma

presencial como virtual, con el fin de garantizar la salud de los trabajadores.

La Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios, previo al inicio de actividades deberá informar a la Dirección de Recursos Humanos, quien en consecuencia notificará a la Cymat Jurisdiccional de ANDIS a los fines de obtener dicha información, los nombres, DNI, domicilio y horario del personal que será afectado a esta tarea, respetando las cantidades autorizadas y sus puestos jerárquicos necesarios para el desarrollo de las mismas.

La distribución de los puestos de trabajo de cada uno de los agentes asignados al servicio, y según modalidad puede visualizarse en los planos elaborados a tal efecto y que se adjuntan como **Anexo I y II** al presente protocolo.

Se deberá garantizar un recurso de la Dirección de Modernización e Informática de la DGTAYL de manera remota, a efectos de asistir en caso de cualquier complicación con los recursos de sistemas, y tener disponible un recurso de emergencia para que asista de manera presencial, a efectos de dar respuesta y solución ante un inconveniente” o “falla de programas o sistemas informáticos o de los equipos provistos” debiendo el mismo cumplir con los protocolos establecidos para dicha actividad.

Se determinará que el personal de la Coordinación de Servicios Generales de la Dirección de Administración de la DGTAYL, será dispuesto de manera remota y a disposición ante cualquier inquietud por quienes se encuentren trabajando en el edificio, quedando a disposición para en caso de una emergencia o conflicto que no se pueda resolver de manera remota, su asistencia al edificio para llevar a cabo su solución.

Por otro lado, los mismos deberán completar la DDJJ correspondiente que la Dirección de RRHH le enviará, a los fines de determinar que ninguno se encuentra imposibilitado para asistir a llevar a cabo tal actividad presencial, y no encuadrando en ninguna licencia “COVID19” tal como la norma lo establece.

Todo el personal, que será declarado personal esencial y que estará alcanzado por el mencionado protocolo, deberá llevar a cabo una capacitación virtual obligatoria, que el Sector de Seguridad e Higiene le brindará, a efectos de tener un adecuado conocimiento del protocolo que se suscribe, como de los lineamientos generales y utilización de las medidas preventivas que se le proveerán para el desarrollo de sus tareas.

MEDIDAS DE HIGIENE DE LOS ESPACIOS FISICOS

Respecto a la frecuencia de limpieza y desinfección de los espacios en las cuales se desarrollen las tareas de CERTIFICACIÓN (área de recepción, sala de espera, y área de entrega de certificados), las mismas se realizará **cada una hora**.

El área de evaluación deberá ser higienizada y desinfectada inmediatamente después de la atención de cada paciente, debiendo los agentes aguardar durante el proceso de dicha labor, en los escritorios que a tal fin tienen asignados, los cuales también serán desinfectados con la misma frecuencia.

Se deberá retirar todo elemento decorativo de los escritorios tanto en la recepción como en el área de evaluación

Asimismo, se realizará la limpieza con una frecuencia de **una hora** de los baños del personal y los baños para uso del público.

En el caso de superficies que no sean aptas para la limpieza con soluciones de agua con detergentes o lavandina, como teléfonos celulares, teclados de computadoras, impresoras, entre otros, utilizar solución alcohólica al 70%.

JORNADA DE TRABAJO

Se llevará un registro de Asistencia mediante PLANILLA UNICA RELOJ (Modelo **Anexo IV**), identificada individualmente (UNA POR EMPLEADO), que refleje el detalle y registro de todo el mensual de trabajo, a los fines de evitar el registro por huella digital, o una misma planilla para todos los empleados, ya que los mismos son un potencial foco de contagio, y principalmente dejar asentado el registro diario, y ante un contagio en el ámbito laboral, el mismo se encuadrará legalmente como ART, y deberá quedar registrado su desempeño laboral en sede.

El horario que se requiere para llevar a cabo esta actividad específica, se organizará en dos franjas horarias no superpuestas comprendidas entre las 9 y las 13 horas por la mañana y/o por la tarde de las 14 y las 17 horas por la tarde.

El personal reclutado para las tareas, será rotativo y la nómina de agentes que se encontrarían en condiciones (es decir que no se encuentra comprendido/a dentro del grupo de riesgo, ni tampoco personas de grupo conviviente) se adjunta a este protocolo.

EVALUACIÓN PARA CUD - MODALIDAD PRESENCIAL

Ingreso del público al predio ANDIS

Se tendrá en cuenta para autorizar el ingreso al predio la **Asignación del Turno** otorgado por la secretaria del Departamento de Evaluación y Valoración de la Discapacidad.

En el caso de niños, adolescentes, y personas con capacidades restringidas, se permitirá el ingreso de 1(uno) acompañante.

Se realizará una prueba de temperatura corporal, no pudiendo ingresar al edificio aquellas personas que superen los 37,5°.

En el caso que una persona concurra con acompañante /asistente y cualquiera de ellos registre una temperatura corporal superior a los 37,5°, no se les permitirá el ingreso (por considerarse caso sospechoso y contacto estrecho) pasando a ser ingresados a la SALA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO, donde se activara el protocolo de emergencia.

El público ingresante deberá tener colocados tapaboca/barbijo y/o máscara, de ser necesario se proveerá de los mismos.

En aquellos casos que por motivos de edad o por su discapacidad no sea posible el uso tapaboca/barbijo y/o máscara se deberán arbitrar las medidas de seguridad necesarias.

CIRCUITO DE LA MODALIDAD PRESENCIAL (Anexo V)

A. *Ingreso a la recepción:* que tendrá dispuesto en el piso un trapo de piso o felpudo embebido en solución

desinfectante o lavandina y alcohol en gel para la higiene de manos.

El personal administrativo que recepciona al público estará ubicado detrás de la mampara de vidrio y contará con los elementos de Protección Personal (EPP) - barbijos/tapabocas, máscara, guantes de látex, alcohol en gel, toallas de papel descartable, desinfectante para mostrador.

El personal administrativo solicitará a la persona a ser evaluada y a su acompañante/ asistente, la presentación del AUTODIAGNÓSTICO de la aplicación CUIDAR, y la documentación solicitada.

- B. *Sala de espera:* estarán dispuestas 2 sillas con el distanciamiento de dos (2) metros, donde se realizará la espera hasta ser llamado/a por los profesionales que realizaran la evaluación.
- C. *Área de evaluación:* los profesionales estarán ubicados en escritorios guardando el distanciamiento de dos (2) metros entre ellos y el público, y contarán con los elementos de Protección Personal (EPP) - barbijos/tapabocas, máscara, guantes de látex, alcohol en gel, toallas de papel descartable, desinfectante para mostrador y tacho de residuos con doble bolsa para el descarte de los Elementos de Protección Personal.
- D. *Área de entrega* estarán dispuestas 2 sillas con el distanciamiento de dos (2) metros donde se entregará el CUD o su denegatoria.
- E. *Salida*

EVALUACIÓN PARA CUD - MODALIDAD VIRTUAL

La evaluación se llevará a cabo de manera virtual y se asignan dos espacios el *Área de evaluación* y *Área de recepción*.

CIRCUITO DE LA MODALIDAD VIRTUAL

1. *Área de evaluación:* Se dispondrán 3 puestos de trabajo guardando el distanciamiento de dos (2) metros entre ellos y contarán con los elementos de Protección Personal (EPP) - barbijos/tapabocas, máscara, guantes de látex, alcohol en gel, toallas de papel descartable, desinfectante para mostrador y tacho de residuos con doble bolsa para el descarte de los EPP.

Finalizada la evaluación por la junta evaluadora, remitirá el protocolo vía online a la recepción para su

posterior impresión y se asignará un turno para entrega

2. *Área de recepción:* el personal administrativo estará ubicado detrás de la mampara de vidrio y contará con los elementos de Protección Personal (EPP) - barbijos/tapabocas, máscara, guantes de látex, alcohol en gel, toallas de papel descartable, desinfectante para mostrador.

El personal de recepción será el encargado de recibir según TURNO ASIGNADO la entrega de la documentación original solicitada, el chequeo de la misma y hará la entrega del Certificado o su Denegatoria.

B. PROVISIÓN DE PAPEL DE SEGURIDAD PARA CERTIFICADO ÚNICO DE DISCAPACIDAD

LUGAR DE TRABAJO

Sede RAMSAY 2250 – CABA – **Pabellón H-1er piso.**

AREA DE TRABAJO Y PERSONAL INVOLUCRADO en las tareas

A fin de realizar la tarea **PROVISIÓN DE PAPEL DE SEGURIDAD**, declarada crítica, esencial e indispensable para el funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, mediante la RESOL-2020-379-APN-DE#AND de fecha 24 de julio de 2020, se habilitó el PABELLÓN H -1er. Piso, de la Sede ANDIS sita en la calle RAMSAY N° 2250, CABA.

Se dispondrá de 1 (un) puesto de trabajo. El agente en su puesto de trabajo contará con: barbijos/tapabocas, máscara, guantes de látex, alcohol en gel, toallas de papel descartable, desinfectante para el escritorio, tacho de residuos con doble bolsa para el descarte de los Elementos de Protección Personal

El agente que efectúe la tarea de provisión de papel de seguridad para Certificado Único de Discapacidad se alternará con el Supervisor a fin de no exceder el máximo de hasta CINCO (5) agentes, dispuestos en la Resolución.

La ubicación del puesto de trabajo puede visualizarse en el plano elaborado a tal efecto que se detallan como **Anexo VI.**

El horario que se requiere para llevar a cabo esta actividad específica, se organizará en dos franjas horarias no superpuestas comprendidas entre las 9 y las 13 horas por la mañana y/o por la tarde de las 14 y las 17 horas por la tarde.

MEDIDAS DE HIGIENE DE LOS ESPACIOS FÍSICOS

Respecto a la frecuencia de limpieza del espacio donde se desarrolle la tarea se realizará antes del ingreso del personal a la oficina y a la salida del mismo.

Se deberá retirar todo elemento decorativo de los escritorios para facilitar la limpieza
Asimismo, se realizará la limpieza con una frecuencia horaria de **una hora** de los baños del personal.

JORNADA DE TRABAJO

Se llevará un registro de Asistencia mediante PLANILLA UNICA RELOJ (Modelo **Anexo IV**), identificada individualmente UNA POR EMPLEADO, que refleje el detalle y registro de todo el mensual de trabajo, a los fines de evitar el registro por huella digital, o una misma planilla para todos los empleados, ya que los mismos son un potencial foco de contagio, y principalmente dejar asentado el registro diario, y ante un contagio en el ámbito laboral, el mismo se encuadrará legalmente como ART, y deberá quedar registrado su desempeño laboral en sede.

CIRCUITO DE LA MODALIDAD DE PROVISIÓN DEL PAPEL DE SEGURIDAD PARA EL CUD

Luego de efectuado el control de ingreso (Triage) el personal ingresará al primer piso por la escalera A. En el ingreso a la oficina tendrá dispuesto en el piso un trapo de piso o felpudo embebido en solución desinfectante o lavandina y alcohol en gel para la higiene de manos.

Efectivizada la tarea correspondiente, articulará vía online con el Correo fecha y hora del retiro de las encomiendas.

Se dispondrá en la PB de la entrada Ramsay una mesa y alcohol en gel para efectuar la entrega al correo.

ANEXO I EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE LA DISCAPACIDAD.

PUESTOS DE TRABAJO MODALIDAD PRESENCIAL



ANEXO II EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE LA DISCAPACIDAD

PUESTOS DE TRABAJO MODALIDAD VIRTUAL



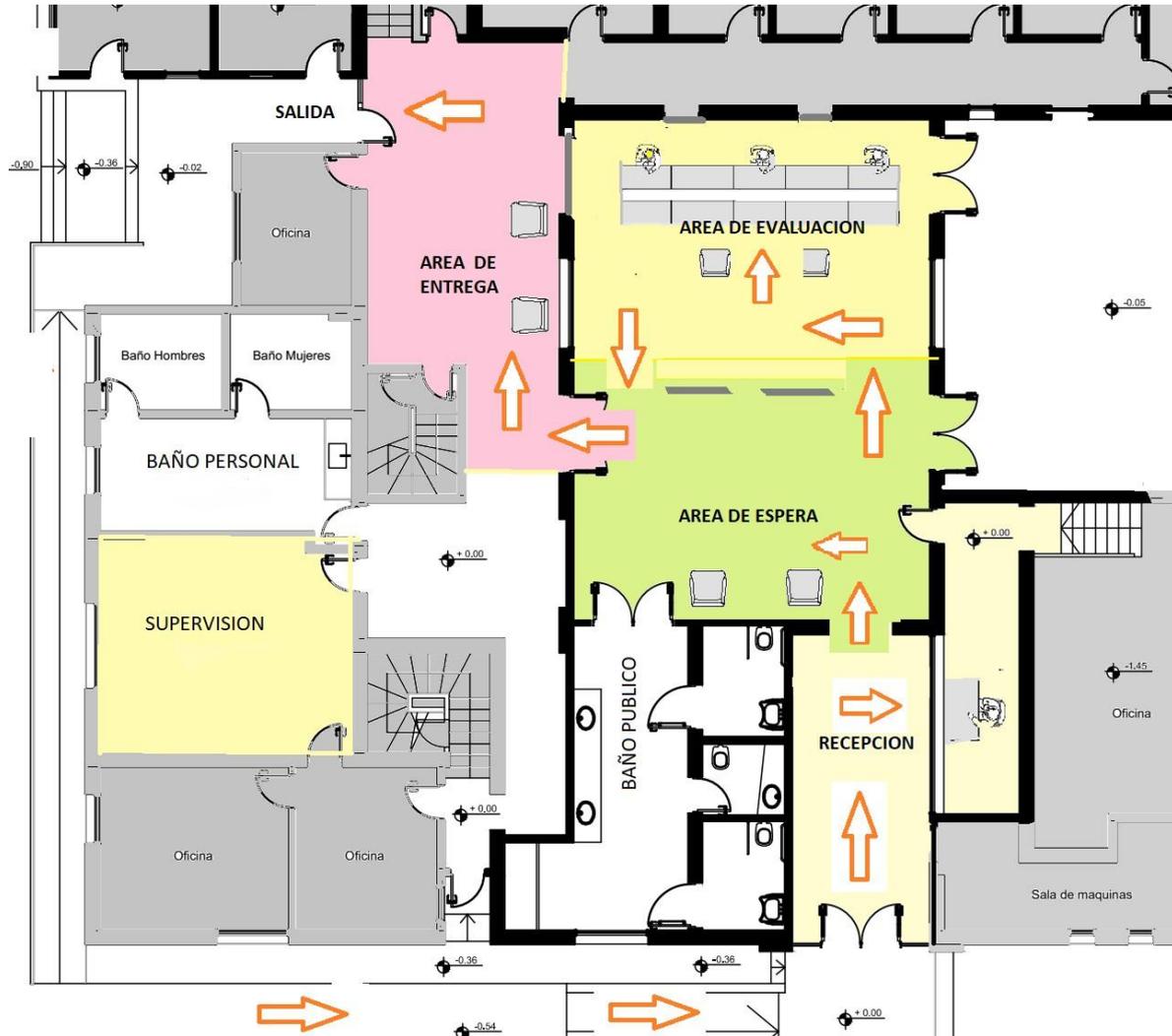
ANEXO III SALA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO



ANEXO IV MODELO PLANILLA UNICA RELOJ POR EMPLEADO ANDIS

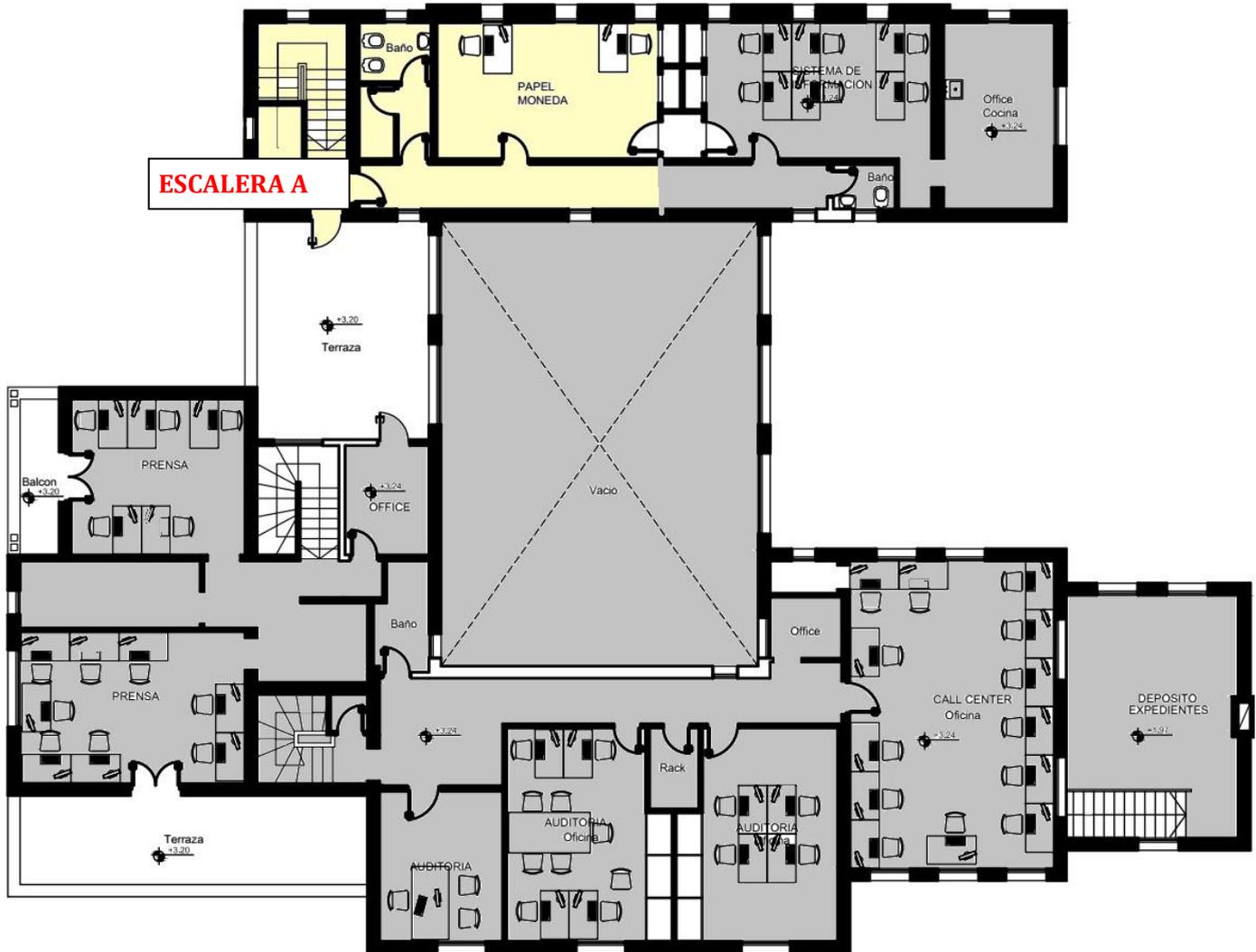
Planilla Unica Reloj	HORA	Apellido Y Nombre	CUIL	Firma
PLANILLA Nº:	1			
	2			
	3			
	4			
	5			
	6			
	7			
DIA:	8			
MES:	9			
AÑO:	10			
	11			
	12			
	13			
	14			
	15			
	16			
	17			
AREA/DIRECCION	18			
	19			
	20			
FIRMA RESPONSABLE	21			
	22			
	23			
	24			
	25			
	26			
	27			
	28			
	29			
	30			
	31			
	32			

CIRCUITO DE LA MODALIDAD PRESENCIAL



ANEXO VI ESPACIO FÍSICO PROVISIÓN DE PAPEL DE SEGURIDAD PARA CERTIFICADO ÚNICO DE

DISCAPACIDAD



PLANTA ALTA PABELLON "H"



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: PROTOCOLO DEPARTAMENTO DE EVALUACION Y VALORACION DE LA DISCAPACIDAD
Y PROVISION DE PAPEL DE SEGURIDAD

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.14 18:14:11 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.14 18:14:12 -03:00



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA

Resolución 4919/2020

RESOL-2020-4919-APN-SMYCP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2020

VISTO el Expediente EX 2020-47089512-APN-SSGOMP#JGM, las Leyes Nros. 27.541, 25.750, 26.522, los Decretos Nro. 50 del 20 de diciembre de 2019, 260 del 12 de marzo de 2020 sus modificatorios y complementarios, la Resolución N° 2020-3980-APN-SMYCP#JGM, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Visto se aprobó la creación del SUBSIDIO ÚNICO DE EMERGENCIA A SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DE GESTIÓN PRIVADA SIN FINES DE LUCRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.M.AR.), prestación monetaria otorgada por única vez y de carácter excepcional destinada a al sostenimiento operativo de los medios beneficiados en el marco de la coyuntura de emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 260/20, y demás normas modificatorias y complementarias.

Que según el Artículo 3° de la norma precitada, el plazo establecido para acceder a la inscripción de dicho subsidio era de 30 días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial.

Que en tal sentido y habiéndose efectuado dicha publicación el día 21 de agosto de 2020, el plazo de inscripción al SUBSIDIO ÚNICO DE EMERGENCIA A SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DE GESTIÓN PRIVADA SIN FINES DE LUCRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.M.AR.) fenecería el próximo 1 de octubre de 2020.

Que asimismo el punto 6 del Anexo I de la Resolución del Visto (IF-2020-47112975-APN-SSCPU#JGM) establece cuales datos son requeridos para la inscripción y la documentación de postulación que deberá acompañarse a la misma por parte de quienes deseen inscribirse para acceder al subsidio.

Que atento a la emergencia sanitaria declarada, se han adoptado distintas medidas destinadas a ralentizar la expansión del Coronavirus Covid-19, que han limitado el desarrollo de actividades en las respectivas administraciones públicas provinciales.

Que en ese marco la SUBSECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS, como autoridad de aplicación mediante la Nota (NO-2020-64441177-APN-SSCPU#JGM) destaca que actualmente se han recibido múltiples solicitudes de



posibles beneficiarios, -que, cumplimentando gran parte de los requisitos establecidos para acceder al subsidio-, cuentan a la fecha con documentación demorada en distintos organismos de las administraciones públicas locales, y como área sustantiva pone a consideración de esta Secretaría propiciar la extensión del plazo de inscripción al referido subsidio.

Que en atención a ello y con el objetivo de garantizar la mayor cobertura posible del aludido subsidio, resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga del plazo fijado en el Artículo 3° de la Resolución 3980/2020 que da origen SUBSIDIO ÚNICO DE EMERGENCIA A SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DE GESTIÓN PRIVADA SIN FINES DE LUCRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.M.AR.) por el termino de 15 días hábiles desde su fecha de vencimiento original.

Que la DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO LEGAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA DE MEDIOS PÚBLICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgada por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 23 de octubre de 2020 inclusive el plazo de inscripción al SUBSIDIO ÚNICO DE EMERGENCIA A SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL DE GESTIÓN PRIVADA SIN FINES DE LUCRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.M.AR.), establecido en el Artículo 3° de la Resolución de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA N° 3980.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. Juan Francisco Meritello

e. 01/10/2020 N° 43220/20 v. 01/10/2020

Fecha de publicación 01/10/2020

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@gmail.com